

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Universidad Complutense de Madrid

- 14** *RESOLUCIÓN Rectoral de 11 de noviembre de 2010, por la que se ordena la publicación del Reglamento por el que se Implantan Medios Electrónicos que Facilitan el Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos en la Universidad Complutense de Madrid, y se crea la sede electrónica.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en sesión celebrada el día de 18 de octubre de 2010, este Recorrido, en uso de las competencias reconocidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada parcialmente por Ley Orgánica 4/2007, resuelve ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del Reglamento por el que se Implantan Medios Electrónicos que Facilitan el Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos de la Universidad Complutense de Madrid, y se crea la sede electrónica, cuyo texto se recoge en Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 11 de noviembre de 2010.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a promover el uso y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción recibió un impulso legislativo con la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), que reconoce la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y una obligación para tales Administraciones. Además, dicha Ley regula en sus artículos 10 y siguientes el deber de crear sedes electrónicas para asegurar el ejercicio de este derecho.

Un nuevo impulso viene dado por el Real Decreto 1671/2009, que recoge, en sus artículos 3 y siguientes, los criterios relativos a la forma de creación de la sede electrónica, su titularidad, gestión y responsabilidad, otorgando, no obstante, un amplio margen de autorregulación.

En aplicación de estas previsiones legales, el presente Reglamento tiene por objeto desarrollarlas y adaptarlas al ámbito de la Universidad Complutense de Madrid, con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos reconocidos en las normas que regulan la materia, así como con sujeción a los principios generales establecidos en el artículo 4 de la LAECSP, asumiendo “la responsabilidad respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse” a través de la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.

TÍTULO PRIMERO

De la sede electrónica

Artículo 1

Sede electrónica

1. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), que será única, sin perjuicio de la creación, en su caso, de las sedes derivadas que establezca el Consejo de Gobierno.

2. La sede electrónica de la UCM será accesible en la dirección e-administracion.ucm.es. En todo caso, existirá un enlace a la sede en la página web principal de la Universidad (www.ucm.es).

3. La titularidad de la sede electrónica corresponde a la UCM.

4. En su funcionamiento se estará a lo dispuesto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por el Real Decreto 1671/2009 y por el presente Reglamento.

5. La sede electrónica de la UCM posibilitará que los ciudadanos puedan ejercitar los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y cualesquiera otros que se establezcan por los Órganos de Gobierno de esta Universidad.

Artículo 2

Principios

La sede electrónica de la UCM funcionará con arreglo a los principios de responsabilidad, integridad, accesibilidad, seguridad, veracidad, interoperabilidad, neutralidad, disponibilidad, calidad y actualización de la información y los servicios, en los términos del artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 3

Disponibilidad

1. La sede electrónica de la UCM estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean imprescindibles.

2. Las interrupciones serán comunicadas a los usuarios en la página web oficial de la Universidad.

Artículo 4

Puntos de acceso electrónico

Por Resolución de Secretaría General se podrán crear puntos de acceso electrónico a la sede electrónica.

Artículo 5

Gestión y administración

1. El órgano responsable de la gestión y seguridad de la sede electrónica es la Secretaría General. Igualmente, le corresponde la coordinación y supervisión de la implantación de las medidas jurídicas, tecnológicas y administrativas que señalan la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el presente Reglamento y las resoluciones que se dicten en aplicación del mismo.

2. La Secretaría General de la Universidad garantizará la plena efectividad de los principios recogidos en el artículo 2, adoptando para ello las medidas jurídicas y tecnológicas que sean necesarias.

3. La Secretaría General ejercerá sus funciones en esta materia de acuerdo con las directrices señaladas por el Consejo de Administración Electrónica, para cuya composición y funcionamiento se estará a lo que dispone el título II de este Reglamento.

4. Las tareas de administración material y mantenimiento de la sede electrónica corresponden al Vicerrectorado competente en el Área de las Tecnologías de la Información. En especial, deben implantar las medidas de seguridad que garanticen la accesibilidad e integridad de la información y los servicios que se ofrecen en la sede.

5. Las condiciones y especificaciones técnicas de la sede electrónica de la UCM, que podrán ser modificadas por resolución de la Secretaría General, previo informe del Vicerrectorado competente en el Área de las Tecnologías de la Información, son las establecidas en el Anexo I de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Del Consejo de Administración Electrónica

Artículo 6*Consejo de Administración Electrónica*

1. El Consejo de Administración Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid será el órgano colegiado asesor del Rector en materia de Administración Electrónica.

2. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de Gobierno de la Universidad.

3. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al semestre, y será convocado por su Secretario, a instancia del Presidente. La convocatoria se enviará a las direcciones de correo electrónico expresamente indicados por sus miembros, con una antelación mínima de cinco días naturales.

Artículo 7*Composición*

El Consejo de Administración Electrónica estará compuesto por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector competente en el Área de las Tecnologías de la Información, que lo presidirá en ausencia del Rector.
- c) El Secretario General.
- d) El Gerente o Vicegerente en quien delegue.
- e) El Director de la Asesoría Jurídica o letrado en quien delegue.
- f) El Director de Administración Electrónica.
- g) El Director de los Servicios Informáticos o persona adscrita a los mismos en quien delegue.
- h) El Director de Archivo General y Protección de Datos.
- i) Un funcionario adscrito a la Dirección de Administración Electrónica, que actuará de Secretario.

Asimismo, podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo, los responsables de las unidades administrativas correspondientes, atendiendo a los puntos del orden del día.

Artículo 8*Funciones del Consejo*

1. Al Consejo le corresponde impulsar la implantación de la Administración Electrónica y velar por el cumplimiento de los principios y derechos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y las previsiones del presente Reglamento, con especial referencia al derecho a la protección de datos de carácter personal.

2. En concreto, son funciones del Consejo:

- a) Asesorar al Consejo de Dirección sobre el desarrollo e implantación de la Administración Electrónica en la actividad administrativa y académica de la Universidad.
- b) Elaborar un informe anual que será elevado al Consejo de Gobierno. Dicho informe versará sobre el grado de implantación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; los acuerdos adoptados por el Consejo, y las medidas adoptadas para su ejecución; quejas y sugerencias formuladas y soluciones adoptadas, así como sobre cualquier otra materia cuya inclusión se estime de interés por el Consejo.
- c) Emitir informes acerca de los programas y aplicaciones gestoras utilizados o que se pretendan utilizar para la tramitación electrónica de los procedimientos y sobre la relación de estándares, herramientas y normas técnicas a adoptar por los diferentes procedimientos electrónicos, teniendo en cuenta el principio de neutralidad tecnológica del artículo 4.i) de la Ley 11/2007.
- d) Proponer las líneas de actuación que han de seguirse en la incorporación de nuevos procedimientos administrativos electrónicos, incluyendo un orden de prioridad para su implantación.

- e) Proponer al Secretario General la incorporación de nuevos procedimientos en la sede electrónica o informar previamente sobre ellos, cuando la iniciativa para la incorporación parta de un miembro del Consejo de Dirección.
- f) Organizar o proponer la realización de los cursos de formación dirigidos al personal de la Universidad que guarden relación con la administración electrónica o con la modernización de los servicios públicos.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Rector o el Consejo de Gobierno.

Artículo 9

Grupos de trabajo

1. El Consejo de Administración Electrónica podrá crear grupos de trabajo, determinando su composición y número. Los miembros de los grupos de trabajo podrán serlo, a su vez, del Consejo Asesor.
2. Corresponde a estos grupos de trabajo la asistencia al Consejo Asesor en la preparación y elaboración de los documentos e informes del artículo anterior, así como cualquier otra labor de apoyo al mismo.

TÍTULO TERCERO

Contenido de la sede electrónica

Artículo 10

Contenido

1. La sede electrónica de la UCM contendrá:
 - a) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la misma, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
 - b) La información actualizada sobre la sede electrónica, en la que se incluirá su normativa reguladora, con identificación, de forma claramente visible, del órgano responsable de la gestión y administración de la misma. En este apartado se publicarán las resoluciones, informes y acuerdos a que se refiere el presente Reglamento.
 - c) El Registro Electrónico de la UCM y su norma de creación.
 - d) La información sobre la política de protección de datos y privacidad de la UCM, así como el enlace a la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.
 - e) Los instrumentos necesarios para el acceso por medios electrónicos a los servicios públicos, incluidos los precisos para firmar electrónicamente y comprobar la validez de los documentos firmados mediante este procedimiento. Por Resolución del Secretario General se determinarán estos instrumentos.
 - f) Fecha y hora oficiales por las que se rige la sede electrónica de la UCM.
 - g) Los servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
 - h) Los sistemas de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
 - i) Cualesquiera informaciones o servicios que se determinen mediante Resolución de la Secretaría General.
2. La sede electrónica dispondrá de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:
 - a) El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos.
 - b) La relación de servicios disponibles y el acceso a los mismos.
 - c) La información general de los medios puestos a disposición de los ciudadanos para el acceso electrónico a los servicios públicos de la UCM, en particular sobre los sistemas de firma electrónica admitidos para relacionarse con la Universidad a través de medios electrónicos, y sobre las condiciones generales de su utilización, así como la relación de funcionarios habilitados para ejercer la representación de los ciudadanos ante aquella.

Asimismo, se identificarán los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de las cuales también puede accederse a los mismos.

- d) Una dirección de correo electrónico o formulario electrónico por medio del cual los usuarios podrán formular las quejas y sugerencias, con indicación del órgano y órganos competentes para resolver en cada caso.
- e) Sistemas de acceso, en su caso, al estado de tramitación de los procedimientos.
- f) El Boletín Oficial de la UCM (BOUC).
- g) El Tablón Oficial de la UCM (TOUCM).
- h) La relación de sellos electrónicos utilizados por la UCM en la actuación administrativa automatizada, permitiendo su verificación.
- i) El perfil del contratante y demás servicios previstos por la normativa de contratos del sector público.
- j) Sistemas de comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la UCM que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

3. Desde la sede electrónica se podrá acceder mediante enlaces a información o servicios que no forman parte de la misma. En estos casos, el usuario será advertido expresamente cuando abandone la sede electrónica.

Artículo 11

Normativa y resoluciones

1. La sede electrónica de la UCM contendrá la normativa general y universitaria relativa a la tramitación electrónica de los procedimientos.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos competentes de la Universidad serán publicadas en la sede electrónica cuando se refieran a las materias reguladas en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 10.1.b) de este Reglamento.

Artículo 12

Catálogo de procedimientos administrativos electrónicos

1. El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos estará situado de forma claramente visible en la página de la sede electrónica.

2. En cada procedimiento se podrá acceder a la información general relativa al mismo, que, en todo caso, deberá contener las instrucciones generales para la tramitación, el órgano competente, los efectos del silencio administrativo y los recursos que proceden contra la resolución y órgano ante el que hubieran de interponerse, con indicación de los plazos.

3. Previamente a la inclusión de un procedimiento administrativo en el catálogo será necesario proceder a la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del mismo, garantizándose su ajuste a la legislación vigente y a los principios señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

4. La incorporación o supresión de un nuevo procedimiento administrativo precisará de Resolución de la Secretaría General. Para ello serán necesarios los informes previos del Consejo de Dirección y del Consejo de Administración Electrónica.

Artículo 13

Buzón electrónico de quejas y sugerencias

1. Se habilitará un formulario para que los usuarios puedan presentar sus quejas y sugerencias. El enlace a dicho formulario deberá figurar en la página de la sede.

2. Todas las consultas que se planteen sobre el acceso a través de medios electrónicos a los servicios de la Universidad serán contestadas en un plazo máximo de diez días; las consultas que versen sobre materias distintas serán reenviadas al órgano o unidad competente en cada caso, siendo informados los consultantes de esta circunstancia.

3. La presentación de una queja o sugerencia no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo; esta circunstancia será advertida expresamente al interesado en el momento de su presentación, con indicación de la necesidad de utilizar los registros oficiales para la presentación de solicitudes administrativas.

TÍTULO CUARTO

Del Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid**Artículo 14***Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid*

1. El Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC), que tiene exclusivamente difusión en formato electrónico, se publicará en la sede electrónica de la Universidad.

2. La normativa específica que lo regule será publicada en el apartado de la sede electrónica que contiene la normativa relacionada con la Administración Electrónica.

TÍTULO QUINTO

Del Tablón Electrónico Oficial de la Universidad

Capítulo I

*Características del Tablón Electrónico Oficial***Artículo 15***Tablón Electrónico Oficial*

1. La publicación de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos de los órganos y servicios de la Universidad Complutense de Madrid se llevará a cabo preceptivamente en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad (TEO), que estará disponible en la sede electrónica, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. La normativa específica que lo regule será publicada en el apartado de la sede electrónica que contiene la normativa relacionada con la Administración Electrónica.

3. Por Resolución del Secretario General se podrán incorporar al Tablón Electrónico Oficial de la Universidad la publicación de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos de los centros y estructuras no centrales de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 16*Eficacia jurídica*

1. La publicación electrónica de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos a los que se refiere el artículo 15, le conferirá el carácter oficial y auténtico, generando plenos efectos jurídicos.

2. Cualquier otro medio de publicación será meramente complementario, careciendo de valor jurídico.

3. La publicación de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Complutense de Madrid se podrá acreditar a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 17*Terminales físicos*

1. Sin perjuicio de que el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Complutense de Madrid sea accesible desde la sede electrónica, se garantizará, en todo caso, el acceso sencillo y gratuito al contenido del mismo mediante la instalación de terminales en las sedes de los servicios centrales y centros de la Universidad.

2. Mediante Resolución de la Secretaría General:

- a) Se podrán habilitar otros lugares en los que ubicar estos terminales.
- b) Se determinarán las características técnicas de dichos terminales, asegurando, en todo caso, el respeto a los principios de accesibilidad, igualdad y transparencia y publicidad del procedimiento.

TÍTULO SEXTO

De la identificación y autenticación

Artículo 18*Identificación de la sede*

La sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid se identificará a través de un certificado específico de dispositivo seguro o medio equivalente, que contenga una referencia expresa a la misma y el nombre de dominio principal desde el que se encuentra accesible la sede electrónica. El certificado de sede electrónica tendrá como finalidad exclusiva la identificación de la misma.

Artículo 19*Sellos electrónicos*

1. Cuando la actuación administrativa se realice de forma automatizada se utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de la Universidad o del órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para llevarla a cabo.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Universidad o al órgano administrativo correspondiente.

2. El sello electrónico para tramitación administrativa automatizada no incorporará referencia alguna a personas físicas.

3. La creación de sellos electrónicos o el uso de un código seguro de verificación para la tramitación administrativa automatizada se establecerá mediante resolución del Secretario General de la Universidad, previo informe del Consejo de Administración Electrónica. Dicha resolución habrá de señalar las características técnicas generales del sistema de firma y certificado, así como el servicio de validación para la verificación del certificado, y las actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Artículo 20*Identificación de los ciudadanos*

1. Para acceder a los servicios ofrecidos desde la sede electrónica, los ciudadanos podrán utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Universidad Complutense de Madrid y relacionadas en el Anexo I, debiéndose utilizar sistemas de firma avanzada para la realización de aquellas actuaciones que requieran asegurar la integridad y autenticidad de documentos electrónicos.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, mediante Resolución de la Secretaría General, previo informe preceptivo del Consejo de Administración Electrónica, podrá autorizarse la utilización de otras modalidades de firma electrónica que no estén basadas en sistemas criptográficos, siempre que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos electrónicos.

3. Las personas físicas podrán utilizar el Documento Nacional de Identidad Electrónico en aquellos trámites y actuaciones que requieran asegurar la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos.

4. Si la actuación o el trámite solo exige la identificación del ciudadano, se podrán autorizar supuestos en los que baste utilizar sistemas alternativos basados en el registro previo o la aportación de información conocida por ambas partes.

Artículo 21*Representación*

1. Las personas, físicas y jurídicas podrán actuar a través de un representante que, en todo caso, habrá de utilizar su propia firma electrónica. En este supuesto, habrán de respetarse las normas específicas que resulten aplicables a cada modalidad de representación.

2. La representación deberá acreditarse mediante algunos de los siguientes mecanismos:
 - a) La aportación por el representante del poder suficiente, en soporte electrónico original, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- b) La inclusión del poder en el certificado de firma reconocido del representante, de acuerdo con la normativa vigente sobre firma electrónica.
 - c) Cualquier otro no contemplado en los apartados anteriores que esté previsto en la normativa que sea de aplicación.
2. Igualmente, para las actuaciones y trámites que deben realizar las personas jurídicas podrán utilizarse los certificados a que se refiere el artículo 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, cuando así se haya establecido expresamente por el órgano competente.
3. Mediante una norma específica que será publicada en la sede electrónica, se habilitará la posibilidad de que los ciudadanos puedan realizar trámites y actuaciones ante la Universidad Complutense de Madrid, utilizando medios electrónicos a través de funcionarios públicos debidamente habilitados a tal efecto, que, en todo caso, utilizarán el sistema de firma electrónica que allí se establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Universidad Complutense de Madrid promoverá la formación del personal a cargo de la gestión electrónica de los procedimientos, de manera que se pueda dar adecuado cumplimiento a las previsiones del presente Reglamento. Asimismo, la Universidad se dotará de los medios técnicos y humanos que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La publicación en la sede electrónica del Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid queda diferida hasta la aprobación de la normativa específica señalada en el título cuarto de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se desarrollen e implanten los programas y aplicaciones adecuados para que las publicaciones en el Tablón Electrónico Oficial reúnan todas las garantías legales y reglamentarias, este no tendrá carácter sustitutivo, sino complementario, continuando, por tanto, la publicación de los actos y resoluciones en los tabloneros físicos; de esta manera, coexistirán temporalmente ambos medios de publicación. Por Resolución de la Secretaría General, previo informe favorable del Consejo de Administración Electrónica, se irán suprimiendo progresivamente los distintos tabloneros físicos, quedando la publicación electrónica como única válida a efectos legales y de cómputo de plazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de tres meses desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Identificación de los ciudadanos y autenticación de sus comunicaciones y documentos

Los servicios electrónicos publicados en la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid facilitarán diferentes sistemas de identificación y autenticación de los ciudadanos, en función del nivel de seguridad exigido para cada uno de estos servicios. De esta forma se prevén los siguientes medios de acceso:

- a) Firma electrónica reconocida basada en los certificados reconocidos de persona física incluidos en el Documento Nacional de Identidad Electrónico:
 - Identificación comercial del prestador de servicios de certificación: Dirección General de Policía.

- Nombre distinguido del prestador de servicios de certificación: ou = DNIE, o = DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, c = ES.
- Dominio del prestador de servicios de certificación: www.dnielectronico.es
- b) Firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de persona física de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:
 - Identificación comercial del prestador de servicios de certificación: CERES Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
 - Nombre distinguido del prestador de servicios de certificación: ou = FNMT Clase 2 CA, o = FNMT, c = ES.
 - Dominio del prestador de servicios de certificación: www.cert.fnmt.es
- c) Firma electrónica basada en la utilización de claves concertadas entre la Universidad Complutense de Madrid y el ciudadano.

Identificación de la sede electrónica

La identificación de la sede electrónica se realizará mediante un sistema de firma electrónica basada en un certificado de dispositivo seguro. Este certificado identifica el dominio de la sede electrónica (e-administracion.ucm.es) y está registrado a nombre de la Universidad Complutense de Madrid.

La información contenida en dicho certificado es la siguiente:

- a) Código único de identificación: 00 fc 16 d2 c3 38 20 64 22 40 d1 4f e2 81 5d 8d ef.
- b) Prestador de servicios de certificación que emite el certificado: TERENA SSL CA.
- c) Identificación de la sede: e-administracion.ucm.es
- d) Comienzo y fin del período de validez del certificado: Del 21 de junio de 2010 hasta el 21 de junio de 2013.
- e) Límites de uso del certificado: Asegura la identidad de un equipo remoto.
- f) Huella digital del certificado: 51 fc fa 45 0a 8e 86 7d 0c 6f 0e 8e 02 d9 0a fa 0d 8b 34 42.

Seguridad de la sede electrónica

La autenticidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones establecidas entre un ciudadano y la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid quedarán garantizadas mediante la utilización del Protocolo https.

Con el fin de garantizar una elevada disponibilidad, la configuración de los sistemas informáticos y de telecomunicación que soportan la sede electrónica de la Universidad Complutense de Madrid estarán dotados de equipos que aseguren la continuidad del suministro eléctrico, se aplicarán sistemas de cortafuegos y se restringirá el acceso físico a la sala donde se encuentren ubicados estos sistemas.

Accesibilidad y recomendaciones de navegación

La sede electrónica de la Universidad Complutense estará optimizada para el uso de los navegadores Internet Explorer 6, 7, 8, Firefox 3, Google Chrome 4.

La sede electrónica dispondrá de, al menos, un nivel de accesibilidad AA.

(03/44.385/10)